

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 10 de 2020

REF: N° 1100140030782019-00647-00

No se accede a la solicitud de emplazamiento presentada por el actor, toda vez que la causal de devolución (“no hubo quien atendiera la diligencia, nadie salió a recibirla”) no está previstas en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 291 del C. G. del P., por lo que deberá intentar enterar nuevamente a la deudora en la dirección informada en la demanda. Así mismo se le pone de presente al demandante el parágrafo 2° del artículo 291 lb.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b099caa9e75481b091b965404fa8397320091085ffea976bcb64fca05285780c

Documento generado en 10/09/2020 07:47:49 a.m.